Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11166 ***Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se acuerda el desistimiento de las solicitudes de subvenciones en el marco de la convocatoria de ayudas destinada a titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears***

Hechos

1. El 7 de julio de 2026, en el BOIB n.º 85, se publicó la Orden 20/2026, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de ayudas para el transporte terrestre previstas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio.

2. Las personas que figuran en la relación que se incluye como anexo de esta Resolución presentaron, dentro del plazo establecido en la convocatoria, una solicitud de subvención al amparo de la convocatoria de ayudas para titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears.

3. El personal técnico de la Dirección General de Movilidad examinó las solicitudes incluidas en el anexo de esta Resolución y constató que no cumplían los requisitos legales de la convocatoria o no incorporaban los documentos exigidos.

4. En las fechas que se especifican para cada expediente en el anexo de esta Resolución, se requirió a las personas interesadas, de conformidad con el punto 6 del apartado quinto de la convocatoria, y con el punto 3 del artículo 9 de la Orden de bases, para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsanaran el error o aportaran los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hicieran en este plazo, se consideraría que desistían de su solicitud.

5. Transcurrido el plazo concedido para subsanar las solicitudes de subvención, se ha comprobado que las personas interesadas que figuran en el anexo de esta Resolución no han atendido los requerimientos de subsanación, ni han aportado la documentación requerida dentro del plazo concedido a tal efecto, tal como consta en el correspondiente informe técnico.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º276, de 18 de noviembre de 2003).

3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º176, de 25 de julio de 2006).

4. La Orden 20/2026, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de ayudas al transporte terrestre previstas en el Decreto Ley 1/2026, de 1 abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio (BOIB n.º85, de 7 de julio de 2026).

5. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 122, de 2 de septiembre de 2004).

6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º236, de 2 de octubre de 2015), y, en particular, el punto 1 del artículo 68, que prevé que:

> 1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232212

acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

7. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, versión consolidada (BOIB ext. n.º91, de 14 de julio de 2025).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Considerar que desisten en la solicitud formulada en la convocatoria de referencia los interesados que figuran en el anexo de esta Resolución, por no haber atendido el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido a tal efecto.

2. Declarar concluido el procedimiento y, por lo tanto, archivar los expedientes indicados en el anexo.

3. Notificar esta resolución expresa de desistimiento de solicitudes de subvenciones mediante la publicación en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 3 de noviembre de 2026)

La directora general de Movilidad
Maria Lorena del Valle Alonso
Por delegación de competencias del consejero
Resolución de 24/07/2024 (BOIB n.º 98, de 25/07/2024)

ANEXO

Lista de personas solicitantes respecto de las que se declara el desistimiento de la solicitud de ayuda en el marco de la convocatoria de ayudas para titulares de autorizaciones ordinarias de transporte público de viajeros en vehículos de taxi domiciliadas en el ámbito territorial de las Illes Balears

Número	Expediente	Fecha registro entrada	Solicitante	NIF	Importe solicitado (€)
1	VTMOB-24/2026	16/07/26	TIMOTEO MENDEZ SALAS	***5003**	200,00 €
	No haber atendido, en el plazo concedido de cinco días, el requerimiento de subsanación notificado el 6 de octubre de 2026, relativo a la aportación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la TGSS y la AEAT, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo concedido para subsanar la solicitud sin que la persona interesada haya aportado la documentación requerida, se declara que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.				
2	VTMOB-551/2026	17/07/2026	MARIA DOLORES FULLANA MUÑOZ	***5401**	200,00 €
	No haber atendido, en el plazo concedido de cinco días, el requerimiento de documentación, notificado el 18 de octubre de 2026, relativo a la aportación de las declaraciones responsables y autorizaciones de consulta (anexo 1 y anexo 2), de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo concedido para subsanar la solicitud sin que la persona interesada haya aportado la documentación requerida, se declara que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.				
	VTMOB-451/2026	27/07/2026	ISABEL DURÁN POU	***4030**	200,00 €

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232212

3	No haber atendido, en el plazo concedido de cinco días, el requerimiento de documentación, notificado el 25 de octubre de 2026, relativo a la aportación de las declaraciones responsables y autorizaciones de consulta (anexo 1 y anexo 2), de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo concedido para subsanar la solicitud sin que la persona interesada haya aportado la documentación requerida, se declara que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.				
4	VTMOB-480/2026	31/07/26	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SALAS	***7723**	200,00 €
	No haber atendido, en el plazo concedido de cinco días, el requerimiento de subsanación notificado el 6 de octubre de 2026, relativo a la aportación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la TGSS, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo concedido para subsanar la solicitud sin que la persona interesada haya aportado la documentación requerida, se declara que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.				
5	VTMOB-481/2026	31/07/26	JOSÉ ANTONIO PICO RIERA	***8812**	200,00 €
	El requerimiento de subsanación se puso a disposición de la persona interesada el 6 de octubre de 2026, sin que la misma accediera dentro del plazo de diez días naturales establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, la notificación se entendió rechazada en fecha 17 de octubre de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo de cinco días concedido para subsanar la solicitud se inició el día siguiente a aquella fecha, es decir, el 18 de octubre de 2026, y, transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido sin que la persona interesada haya aportado la documentación requerida, se declara que desiste de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la misma Ley.				
6	VTMOB-482/2026	31/07/26	SEBASTIAN CRESPI CANTALLOPS	***9811**	200,00 €
	El requerimiento de subsanación se puso a disposición de la persona interesada el 6 de octubre de 2026, sin que la misma accediera dentro del plazo de diez días naturales establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, la notificación se entendió rechazada en fecha 17 de octubre de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo de cinco días concedido para subsanar la solicitud se inició el día siguiente a aquella fecha, es decir, el 18 de octubre de 2026, y, transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido sin que la persona interesada haya aportado la documentación requerida, se declara que desiste de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la misma Ley.				

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232212